Año de 1929 Lunes 6 de Mayo Núm. 54

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — — .. 6,25
Número suelto............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1245

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circulares

Según me comunica el Excelentísimo Sr. General Gobernador militar de esta Plaza, durante los días 6, 7 y 8 de los corrientes, desde las 15,30 a las 17,30 horas, efectuarán ejercicios de tiro al blanco con mosquetón, en el Polígono de Escuelas Prácticas de la Plaza, los reclutas de la Academia de Artillería.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento y a fiu de evitar desgracias personales.

Segovia, 5 de Mayo de 1929.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

1240

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama del día 1.° del actual, me dice lo siguiente:

«Cumplidas por la casi totalidad de Ayuntamientos prevenciones contenidas Real orden circular este Ministerio 15 Diciembre 1927, publicada *Gaceta* del 20 mismo mes, sobre remisión estadística Departamento Ejército, correspondiente 1928, interesa recomiende Alcaldes den cumplimiento oportunamente y debida forma a la del año actual, no demorando servicio tan eminentemente nanacional y patriótico.»

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para conocimiento de los Alcaldes y su más exacto cumplimiento,

Segovia, 4 de Mayo de 1929.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

1239

Llamo la atención por la presente a las Alcaldías que figuran en la relación que se publica a continuación, acerca de las causas que han originado la exclusión de los solicitantes de destinos civiles, para que se ponga a ellas remedio en lo sucesivo y ateniéndose al estricto cumplimiento de la Real orden de fecha 27 de Abril último, publicada en la *Gaceta* de 1.° de Mayo y relativa al mismo asunto y que también se publica.

Segovia, 4 de Mayo de 1929.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

PROPUESTA PROVISIONAL DEL MES DE ENERO DE 1929.

(Conclusión.)

Relación de las clases que quedan fuera de concurso por los motivos que se expresan y provincias desde donde han firmado las papeletas de petición de destinos.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado resumen de servicios:

Esteban García, Benito.
García Calvo, Plácido.
González González, Pedro.
Herrero Llorente, Mariano.
López de Antonio, Fernando.
Marcos García, Martiniano.
Martí Márquez, Antonio.
Martín Guijarro, Marcelino.
Marcos Yuste, Teodosio.
Navajo Samaniego, Feliciano.
Pérez Jiménez, Valentín.
Pérez Muñoz, Cirilo.
Pinillos Martín, Pedro.
Quintana Benito, Elías.
Samaniego Martín, Laureano.
San Alvaro Otero, Francisco.
Sánchez Rico, Antonio.
Sanz Asenjo, Pedro Mariano.

Por haberse recibido las papeletas de petición de destino después del plazo señalado para su admisión:

Baciero Martín, Cosme.
Calvo García, Pedro.

Por no llevar dos años en el último destino que se les concedió:

Diego García, Victoriano
Fernández Pérez, Gregorio.
Hernanz Hernanz, Quintín.
Yagüe Garcimartín, Pascual.
Lozáñez Herranz, José.

Por no llevar un año en el último destino que se les concedió:

Arranz Cárdaba, Florentino.
Domingo Merino, Ceferino.
Pascual Pascual, Julio.

Por ser menores de veinticuatro años de edad:

Andrés Llorente, Angel.
Hernández Mayorga, Alberto.
Molinera Sevillano, Ignacio.

Por no venir reintegradas las papeletas con póliza de 1,20 pesetas:

Bermejo Hernanz, Zoilo.
Garrido Pastor, Doroteo.
Mazarías Narro, Liborio.

Por no justificar su conducta:

Frutos Arranz, Basilio.
Iglesias Moro, Rosendo.
Lázaro Benito, Alejandro.

Por no venir firmadas por los interesados las papeletas de petición:

M. Sobrino Llorente, Hermenegildo.
Velasco Velasco, Dionisio.
Villar de Frutos, Mariano.

Por estar inhabilitado para optar a destinos públicos:

García Pascual, Manuel.

Madrid, 23 de Abril de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

(Gaceta del 1.° de Mayo.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN NÚM. 537

Excmo. Sr.: La Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos acude en queja a este Ministerio señalando el reiterado incumplimiento por parte de las Alcaldías de lo dispuesto en los artículos 51 y siguientes del reglamento de 6 de Febrero de 1928, dejando de enviar a la citada Junta con la oportunidad debida las papeletas de los interesados solicitando tomar parte en los concursos que se anuncian, así como enviarlas, no sólo fuera del plazo, sino sin el debido reintegro, sin los informes que son preceptivos y, en fin, sin la observancia de requisitos indispensables, que motivan el que tales papeletas o instancias sean desestimadas, quedando los respectivos interesados fuera de tales concursos, con evidente perjuicio de sus intereses, a pesar de que los defectos observados, más que de los solicitantes, son de las Autoridades que en la tramitación de las solicitudes intervienen.

Y siendo absolutamente indispensable el cumplimiento de los preceptos reglamentarios de que se trata para evitar los perjuicios que se señalan y al mismo tiempo para no hacer estéril la patriótica labor que lleva a cabo la Junta calificadora, la cual debe ser secundada con celo y eficacia por las Autoridades de todo orden, respondiendo así al propósito del Gobierno al dictar las mencionadas disposiciones, que no fué otro que el de recompensar los servicios de quienes se sacrificaron en defensa de los sagrados intereses de la Patria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se recuerde a los señores Alcaldes el obligado cumplimiento de las disposiciones reglamentarias relativas al curso que deben dar a las papeletas de petición de destinos públicos que formulen los acogidos a los beneficios del Real decreto-ley de 22 de Septiembre de 1925, a cuyo efecto deberán tener en cuenta las prevenciones siguientes:

Primera. Las papeletas de petición de destinos deben cursarlas los Ayuntamientos precisamente para que tengan entrada en la Junta en las fechas que se fijen en cada concurso.

Segunda. Estas papeletas deben ser reintegradas con póliza de 1,20 pesetas e informadas al respaldo de un modo concreto respecto a la conducta, buena o mala, de los peticionarios y autorizadas por la Autoridad municipal con la firma y el sello de la Alcaldía.

Tercera. Si algún aspirante desempeña un destino en propiedad o con carácter interino, deberá hacerlo así constar por medio de nota en la misma papeleta la Autoridad municipal, explicando en forma precisa el concepto que le merece durante el desempeño.

Cuarta. Cualquier certificado que acompañe a la papeleta petición debe ser reintegrado con póliza de 2,40 pesetas y visado por la Alcaldía, siempre que no fuera expedido por un Centro dependiente del Estado.

Quinta. No cursarán papeletas-petición de los que no hayan cumplido veinticuatro años de edad antes de la publicación del concurso en que desean tomar parte.

Sexta. Tendrán especial cuidado en que tanto las papeletas-petición como los certificados, se cursen sin enmienda ni raspadura alguna; y

2.° Que se recuerde a las mencionadas Autoridades municipales que serán responsables personalmente de los perjuicios que ocasionen a los interesados por el incumplimiento de estas prevenciones reglamentarias,

aparte de las responsabilidad administrativa que contraigan y que les será exigida severamente, por negligencia en el cumplimiento de las funciones delegadas que les están conferidas.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1929.—Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(*Gaceta* del 30 de Abril.)

REAL ORDEN NÚM. 506

Ilmo. Sr.: Señalado por Real orden de este Ministerio núm. 1.070, de 9 de Octubre de 1928, un plazo improrrogable de dos meses para que los Inspectores municipales de Sanidad completasen los respectivos expedientes del escalafón provisional del Cuerpo, y habiéndose dictado con posterioridad la Real orden de 16 de Marzo último, en virtud de la cual se reconoce el derecho de pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, a los facultativos comprendidos en el articulo 1.° de esta última disposición, concediéndoles al propio tiempo poder figurar en el escalafón del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad que se está confecionando; con objeto de no demorar indefinidamente la confección del escalafón citado, con evidente perjuicio para los intereses del Cuerpo, y con el fin de facilitar a los nuevamente admitidos el envío de los documentos que han de completar todos los expedientes, para que ninguno de los aspirantes pierda el derecho de ser incluído en el citado escalafón,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.° Que se señale el plazo improrrogable de dos meses, a partir de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, para que los Inspectores municipales de Sanidad comprendidos en la Real orden de este Ministerio número 308, de 16 de Marzo del año actual, puedan completar los respectivos expedientes, considerándose excluídos definitivamente del escalafón provisional cuantos no hayan cumplido este requisito en el indicado plazo.

2.° Que la presente disposición se reproduzca en los *Boletines Oficiales y Boletines* de los Colegios Médicos y de los Institutos de Higiene de todas las provincias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1929.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* del 23 de Abril.)

Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL ORDEN NÚM. 579

Ilmo. Sr.: La necesidad de resolver antes de que finalice el presente ejercicio los expedientes sobre concesión del Subsidio a familia numerosas que han de tener efectividad dentro del mismo, obliga, lo mismo que en años anteriores, a señalar un plazo dentro del cual sean presentadas las solicitudes que han de quedar resueltas antes del 31 de Diciembre próximo con arreglo al Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926 y Real decreto de 30 de Diciembre del mismo año.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que las solicitudes, con todos los documentos complementarios, formuladas tanto por los que aspiren por primera vez a la concesión del subsidio en el año actual como por los que hubieran obtenido ya tales beneficios en años anteriores y aspiren a renovarlos en el presente, deberán tener entrada en este Ministerio de Trabajo y Previsión antes del día 1.° de Diciembre próximo.

2.° Que sólo se equiparen a las anteriores las solicitudes que pasada la fecha que antes se cita, y antes del 15 del mismo mes tuvieran entrada en este Ministerio, cuando el retraso obedeciere a causas ajenas a la voluntad del peticionario, no siendo en ningún caso aplicable esta excepción a los ingresados con posterioridad a esta última fecha.

3.° Que aquellos solicitantes que no hubieren aportado toda la documentación exigida para justificar su derecho, deberán remitir la que faltare antes de que expire el mes de Noviembre próximo.

4.° Todas aquellas instancias que tengan entrada con posterioridad a los plazos fijados anteriormente, se darán por no recibidas hasta el 1.° de Enero de 1930, en que se les dará el curso que proceda.

5.° Los expedientes que tuviesen documentación incompleta y cuyos solicitantes no hubiesen salvado dicha deficiencia antes de expirar el próximo mes de Noviembre, se considerarán equiparados a los del caso precedente.

6.° Los Gobernadores civiles publicarán esta disposición en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias y cuidarán de que se le dé también publicidad en los Ayuntamientos y en la prensa de las mismas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1929.—Aunos.

Señor Director general de Acción Social y Emigración.

(*Gaceta* del 28 de Abril.)

1195

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Acordada por el pleno de esta Corporación y aprobada por el Ministerio de la Gobernación por Real orden de 5 del corriente mes la imposición de un arbitrio sobre la energía eléctrica, desarrollada en la provincia mediante aprovechamientos hidráulicos, y la ordenanza para su exacción; en cumplimiento y a los efectos del artículo 6.° de la citada ordenanza, las Sociedades, Compañías y particulares, bien sean arrendatarios, usufructuarios o propietarios de aprovechamientos hidro-eléctricos dentro de los límites de la provincia, dirigirán al señor Presidente de la Diputación, por duplicado, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación del presente anuncio, hoja o en su caso hojas declaratorias en las que, bajo la responsabilidad a que haya lugar, se expresará:

A) Nombre y domicilio de la persona o entidad obligada al pago de este arbitrio.

B) El número de la concesión aprovechada, denominación del río o barranco en que se hace el aprovechamiento, término municipal y partido en que están emplazadas las obras y capacidad del salto, expresada en caballos de vapor (H. P.)

C) Cantidad de energía expresada en kilovatios-año, producida en los doce meses cumplidos inmediatos anteriores al que se hace la declaración.

Si esta cantidad no pudiera fijarse exactamente por no tener la central productora contadores o aparatos para determinarla, se fijará por aproximación atendiendo a los elementos de producción dispuestos en la central respectiva.

El número de kilovatios-año se hallará dividiendo los kilovatios-hora de producción en cada año, por el número de horas del mismo año.

D) Cantidad de energía eléctrica expresada en kilovatios-año de producción presumible en un año, a partir de la fecha de la declaración calculada por la producción en el año anterior con el aumento o disminución consiguiente al aumento o disminución en el número o potencialidad de las máquinas que han de funcionar en aquel año.

E) Fecha: firma del declarante, con expresión en su caso de la representación que ostente.

Segovia, 26 de Abril de 1929.—*El Presidente*, SEGUNDO GILA.

1209

CARRETERAS - CONSERVACION

Terminadas y recibidas las obras de acopios para conservación del firme de los kilómetros 26 al 37 de la carretera provincial de San Ildefonso a Peñafiel y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL, a fin de que en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, los Alcaldes de los Ayuntamientos de Aguilafuente, Escalona y Villovela, anejo de Escobar, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a la Excma. Diputación Provincial certificaciones haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista D. Tomás Martínez, por falta de pago de jornales o materiales; debiendo advertir que si en el plazo expresado no se recibieran las certificaciones que se interesan, se entenderá que no existe reclamación de ninguna clase contra el indicado contratista, todo ello al objeto de devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de dichas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 19 de Marzo de 1900 (*Gaceta* de 11 de Abril del mismo año), la cual previene que las Alcaldías expedirán estas certificaciones en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 27 de Abril de 1929.—El Presidente, Segundo Gila.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1210

COMISION PROVINCIAL

Esta Corporación, en sesión de 24 del actual, acordó poner en conocimiento del público, hallarse expuestos en la Secretaría de la misma, por espacio de diez días y horas de nueve y media a trece, que empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y que se exponga otro igual en el lugar destinado al efecto, el proyecto y pliego de condiciones que habrán de regir en las obras de reparación del firme de los kilómetros uno al cinco de la carretera provincial de Segovia a la Venta de San Medel, a fin de que puedan hacerse las reclamaciones que estimen oportunas; advirtiendo que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se produzcan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924.

Segovia, 27 de Abril de 1929.—El Presidente, Segundo Gila.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1211

Esta Corporación, en sesión de 24 del actual, acordó poner en conocimiento del público, hallarse expuestos en la Secretaría de la misma, por espacio de diez días y horas de nueve y media a trece, que empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y que se exponga otro igual en el lugar destinado al efecto, el proyecto y pliego de condiciones que habrán de regir en las obras de reparación del firme de los kilómetros 16 al 19,300 del camino vecinal de Chañe a la Fresneda, a fin de que puedan hacerse las reclamaciones que estimen oportunas; advirtiendo que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se produzcan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924.

Segovia, 27 de Abril de 1929.—El Presidente, Segundo Gila.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia

CARRETERAS.—REPARACIÓN

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada y su inversión para reparación del firme de los kilómetros 70 al 71 de la carretera de primer orden de Venta de San Rafael a Segovia, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de El Espinar y demás pueblos interesados en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras D. Angel Alonso Sánchez, debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá no existe reclamación alguna contra el referido contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de dichas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1900 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año) la cual previene que la redacción de dichas certificaciones se hará con arreglo a los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 1.° de Mayo de 1929.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

1212

SERVICIO CATASTRAL DE LA RIQUEZA RUSTICA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Relación de los tipos unitarios del término municipal de Roda de Eresma, aprobados por la Junta técnica provincial.

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASE	RESUMEN POR CLASES		
		Superficies	Tipos	Riqueza
Alameda	3.ª	1-68-02	166	278,91
Prado	15.ª	23-95-31	156	3.736,68
Era (como cereal)	1.ª	2-63-14	119	313,13
Cereal	1.ª	35-36-89	119	4.208,90
Idem	2.ª	54-04-42	106	5.728,68
Idem	3.ª	30-88-09	93	2.871,92
Idem	4.ª	38-83-36	80	3.106,69
Idem	5.ª	159-15-75	67	10.663,55
Idem	6.ª	244-58-89	54	13.207,80
Idem	8.ª	140-12-92	29	4.063,74
Idem	9.ª	167-54-03	17	2.848,18
Erial pastos	1.ª	45-35-10	4,50	204,08
Viña	11.ª	2-53-12	51	129,09
Idem	12.ª	23-84-68	34	810,79
Totales		970-53-72		52.172,14

Advirtiendo a los propietarios de este término municipal que pueden alzarse ante esta Jefatura provincial en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación del presente.

Segovia, 30 de Abril de 1929.—El Ingeniero Presidente de la Junta técnica, Manuel Fominayes.

1183

Alcaldía de Adrados

Para llevar a efecto con arreglo a las disposiciones en vigor las operaciones preliminares para la formación del catastro parcelario de la riqueza rústica en este término municipal, es preciso que los propietarios del mismo o sus causahabientes en concepto de hacendados vecinos o forasteros que en dicho término tengan fincas de la clase citada, procedan urgentemente desde esta fecha a deslindar con claridad, para que no ofrezca duda, las parcelas que posea cada cual de sus pertenencias respectivas, bien por medio de surcos, montones de tierra o piedra u otros cotos que sean visibles, que permanecerán hasta la comprobación final y terminación de las operaciones parcelarias.

Habrán de colocar también en cada finca de modo visible una tableta, inscribiendo el nombre, apellidos y vecindad del propietario, para que en todo momento se conozcan todos los detalles necesarios de la parcela objeto de deslinde; pues en otro caso se harán acreedores de las consiguientes responsabilidades.

Se advierte también a los interesados que la Junta pericial del catastro dará principio a los trabajos preparatorios por el polígono número 12 comprendido en r. la cañada de Cozuelos al pinar «El Rebollo» y camino de Casasola y continuando los trabajos por el polígono número 11, titulado «Senda de las Cuestas».

Lo que en cumplimiento del artículo 5.º de la Real orden de 28 de Agosto de 1926, se hace público por el presente anuncio.

Adrados, 23 de Abril de 1929.—El Alcalde, Justo Herrero.

1207

Alcaldía de Samboal

SUBASTA

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día diecisiete del actual, acordó por unanimidad la celebración de subasta pública del alumbrado público de esta población, el día treinta y uno de Mayo próximo venidero y hora de las once de su mañana.

El acto de subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Señor Alcalde, o Teniente que legalmente le sustituya, con asistencia de un miembro de la Comisión municipal permanente y demás Concejales que a ella concurran, asistido del Secretario del Ayuntamiento, que dará fé del acto.

El procedimiento para dicha subasta, será el de pliegos cerrados, lacrados, etc, a satisfacción del presentador, siendo el plazo para la presentación de aquéllos, todos los días laborables y horas de nueve a doce, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, hasta media hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, cuyos pliegos redactados en papel correspondiente de la clase 6.ª (precio 3,60 pesetas) y con estricta sujeción al modelo que al final se inserta.

Habrá de acompañarse por separado el resguardo provisional que acredite el ingreso de 5 por 100 de la tasación, y cédula personal del interesado, cuyo depósito habrá de constituirlo en la Depositaría municipal del Ayuntamiento.

Consiste la subasta en cuestión, en el suministro de flúido eléctrico a la población por un período de diez años, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en Secretaría, para ser examinado por cuantos lo deseen, cuyo importe es de mil quinientas pesetas de alumbrado público y doscientas de reposición de lámparas, la primera anualidad, y las nueve restantes, dos mil pesetas de alumbrado público y doscientas de reposición y conservación de lámparas, cuyo número de éstas es el de setenta, en los sitios que designe la Corporación contratante.

Podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otras personas con poder bastante para ello, declarado como tal y a costa del mismo licitador por los Letrados que crea conveniente con residencia en Cuéllar.

Se hará la adjudicación provisional de la subasta, a aquel autor cuya proposición sea más ventajosa, y si hubiese dos o más proposiciones iguales en el mismo acto y por un espacio de quince minutos, se verificará licitación por pujas a la llana entre sus autores, y si pasado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio del sorteo la adjudicación provisional del rem te.

Serán de cuenta del rematante todos aquellos cuantos gastos se originen y puedan originarse con esta subasta, como escrituras, copias, reintegros, etc.

La fianza definitiva que habrá de completar el concesionario, una vez que transcurran diez días desde que se le notifique la adjudicación definitiva de la subasta, será la del diez por ciento en que se le adjudique aquélla, para responder del cumplimiento de contrato.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don..., vecino de..., según cédula personal número... de la clase..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia número... correspondiente al día... de... y del pliego de condiciones así como de cuantos requisitos y condiciones se exigen para la adjudicación en pública subasta del alumbrado público eléctrico de Samboal, se compromete a la adquisición del citado alumbrado con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Samboal, 29 de Abril de 1929.—El Alcalde, Macario Sanz.—El Secretario, Benito Alvarez.

1241

Alcaldía de Segovia

ANUNCIO

Formuladas y remitidas las cuentas de presupuesto y de Depositaría de este Municipio, correspondientes al año de 1928, y examinadas por la Comisión municipal permanente en sesión ordinaria del día 1.º del actual, en cumplimiento del artículo 126 del reglamento de Hacienda municipal aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1924, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, las cuentas municipales mencionadas de presupuestos y de Depositaría con sus justificantes, a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular por escrito durante el período de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Segovia, 3 de Mayo de 1929.—El Alcalde, Claudio Moreno.

1236

Alcaldía de Aldeosancho

SUBASTA

El día 16 del próximo mes de Mayo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien le represente y con asistencia del empleado del ramo de montes que designe la Jefatura del distrito forestal, la primera subasta de diez pinos negrales derribados por el viento y uno por corta fraudulenta del monte número 176 de estos propios, que cubican un volumen aproximadamente de cuatro metros, dieciséis decímetros cúbicos de madera, bajo el tipo de tasación de ochenta pesetas y treinta y dos céntimos y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y el de las económicas que se hallarán de manifiesto en esta Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables.

Aldeosancho, 30 de Abril de 1929.—El Alcalde, Gregorio García.

1297

Alcaldía de Castillejo de Mesleón

Hallándose interinamente servida, se abre concurso, para su provisión en propiedad, la plaza de Médico-Inspector municipal de Sanidad de este pueblo, con el sueldo anual de 1.250 y 125 pesetas respectivsmente, por término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia.

Los aspirantes justificarán pertenecer al cuerpo de titulares Inspectores municipales de Sanidad y poseer el título facultativo.

El número de familias incluídas en la Beneficencia municipal son seis.

El agraciado será conceptuado funcionario técnico de este Municipio a los efectos de ser nombrado en propiedad, según determina la Real orden número 39 del Ministerio de la Gobernación, fecha 8 de Enero último, por no haberse formado por este Ayuntamiento el reglamento que determina la disposición transitoria segunda del estatuto municipal y el artículo 93 del reglamento de empleados municipales por todo lo cual será reconocido el agraciado con todos los derechos que de tal nombramiento se derive.

Castillejo de Mesleón, 18 de Abril de 1929.—El Alcalde, Justo Sanz.

APÉNDICES AL AMILLARAMIENTO

Para que las Juntas periciales de los términos municipales que en la siguiente relación se publican, puedan formar con acierto los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que servirán de base para el repartimiento en el año de 1930, se hace preciso que todo contribuyente que hubiese sufrido alteración en su riqueza, presente en la Secretaría de su Ayuntamiento relaciones duplicadas, debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos justificativos de la transmisión de dominio, y carta de pago acreditativa de haber satisfecho el impuesto de derechos reales en el plazo que cada uno fija; pasado que sea, no se admitirá las que se presenten.

Relación que se cita.

Montejo de Arévalo.—Riqueza urbana.—Plazo: diez días.

Tolocirio.—Riqueza urbana.—Plazo: diez días.

San Cristóbal de la Vega. — Riqueza urbana.—Plazo: diez días.

REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

Terminado el repartimiento de utilidades formado para el año de 1929, de los pueblos que a continuación se expresan, queda expuesto al público en la Secretaría respectiva, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él incluídos y presentar las reclamaciones que crean justas, durante el plazo que cada uno fija; pues transcurrido, no se admitirá ninguna y se pondrá en ejecución; advirtiendo que las reclamaciones que se hagan serán con arreglo a lo que señala el estatuto municipal vigente:

Pueblos que se citan

Saldaña de Ayllón. — Plazo: quince días y tres más.

Cuevas de Provanco.—Plazo: quince días y tres más.
Ereros,—Plazo: quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, y los tres días siguientes.
Santa María la Real de Nieva,--Plazo: quince días, a contar desde el 30 de Abril ultimo, y los tres dias siguientes.

1225

Alcaldía de Sauquillo de Cabezas

SUBASTA

El día 29 del próximo Mayo, a las once de su mañana, h. o., tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien le sustituya, la primera subasta de veintitrés trozas maderables y veintiséis cábrios de pino negral, depositados en este Ayuntamiento, procedentes del «Pinar y la Mata» de estos propios, bajo la tasación de cuatrocientas pesetas cincuenta céntimos, y con entera sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por pujas a la llana entre los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Sauquillo de Cabezas, 30 de Abril de 1929.—El Alcalde, Carlos Arribas.

1217

Alcaldía de Ayllón

SUBASTA

Don Leoncio Sanz y Sanz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo surtido efecto la subasta para la contratación de construcción de edificios en que instalar las Escuelas Nacionales de esta villa, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 40 del día 3 del actual, se anuncia nueva subasta con el aumento del 10 por 100 sobre el tipo anterior, que en junto suman 54.080,78 pesetas.

La fianza para tomar parte en referida nueva subasta, será del 5 por 100 provisional ascendente a 2.704,03 pesetas y del 10 por 100 definitivo, importante 5.408,06 pesetas que habrá de completar el concesionario en la Caja municipal en efectivo metálico, valores o signo de crédito del Estado, Provincia o Municipio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en la misma forma que indica el anterior anuncio y su apertura tendrá lugar en esta Casa Consistorial ante la mesa constituida al efecto, a las doce horas del día siguiente de transcurridos veinte días hábiles desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Regirán las mismas condiciones de la primer convocatoria, que podrán examinarse en los pliegos y plano, que se hallarán de manifiesto de diez a doce del día en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta la víspera del de la subasta y además, la de que serán de cuenta del adjudicatario el coste de anuncios y gastos que se originen en el acto de la apertura y formalización de la escritura pública que en su caso haya de otorgarse.

Ayllón, 28 de Abril de 1929.—El Alcalde, Leoncio Sanz.—D. S. O.: El Secretario, Martín Martín.

1238

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva

Don José Labajo Alonso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos de ab intestato a instancia de Leonardo-Víctor Mata y Mata, por fallecimiento de Jesusa Mata y Mata, natural y vecina de Martín Muñoz de las Posadas, de treinta y cuatro años, soltera, hija de Miguel y de Antonia; que falleció el día ocho de Marzo último, solicitando la herencia sus hermanos de doble vínculo Obdulio-Jesús, Francisco-Sisenando y Leonardo-Víctor Mata y Mata, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla con los documentos justificativos, dentro del término de treinta días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Santa María de Nieva, a veintinueve de Abril de mil novecientos veintinueve.—José Labajo. — El Secretario, Pedro M. Núñez.

1208

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Barcelona

Por reparto del día diecisiete del actual, correspondió al Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad y Secretaría del infrascrito, una demanda de juicio declarativo de menor cuantía deducida por Don Jaime Serrahima Santandreu, como cesionario de Don José Novials, contra la herencia yacente o ignorados herederos de Don Vicente Gozalo Alvarez, comerciante que fué de la ciudad de Bernardos (Segovia), en cuya demanda se solicita que en su día y previos los trámites legales se dicte sentencia condenando a los demandados a pagar al actor la suma de dos mil ciento cincuenta pesetas, cincuenta y cinco céntimos, como saldo adeudado por el difunto Sr. Gozalo por la compra de géneros que hizo al mencionado Sr. Novials, fabricante de tejidos de algodón de esta ciudad, más intereses legales desde la interposición de la demanda y costas.

Y habiéndose admitido la expresada demanda por providencia de esta fecha, se ha acordado expedir el presente por el que se emplaza a la herencia yacente o ignorados herederos de Don Vicente Gozalo Alvarez, a fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en el juicio, significándoles que quedan a su disposición, en la Secretaría del infrascrito, copias de la demanda y documentos con ella presentados, apercibiéndoles que de no comparecer, se dará por contestada por los mismos tal demanda, siguiéndose los autos en su rebeldía, y haciéndosele las notificaciones que ocurran en estrados del Juzgado, excepto las que, según expresamente dispone la ley, deban hacerse por edictos.

Barcelona, veintitrés de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Luis de Miguel Pulís.

1236

Juzgado municipal de Segovia

Don Gregorio Martín Gil, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Francisco Martín Herrero, representado por el Procurador don Alejandro González Salamanca, contra D. Felipe Bermejo Aparicio, sobre pago de setecientas veintitrés pesetas veinte céntimos, he acordado en providencia de hoy sacar a pública subasta los bienes embargados al mismo que son los siguientes:

1.° Una casa sita en esta Ciudad, en la calle de los Batanes, número siete, consta de planta baja y principal, y mide 1,180 metros cuadrados; linda por frente, con dicha calle; por la derecha según se entra, con huerta de Felipe Bermejo; izquierda, Francisco García, y accesorio o sea espalda, con jardín de Ciriaco Nieva.

2.° Un terreno destinado a huerta titulado del Pino, a espaldas de la Iglesia del Salvador, mide 2,000 metros cuadrados; linda al S., con calle de los Batanes; al M., con casa de Felipe Bermejo; O., jardín del mismo, y N., con carretera de San Ildefonso, y cuyos bienes han sido tasados en quince mil pesetas.

Y para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Trinidad, número tres, se ha señalado el día ocho de Junio de 1929 a las doce de su mañana, haciéndose saber a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar el diez por ciento de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que dichas fincas están inscritas en el Registro de la Propiedad.

Dado en Segovia, a primero de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Juez municipal, Gregorio Martín Gil.—El Secretario, Carlos Navarro Grassa.

1235

Juzgado municipal de Cuesta

Don Víctor Marinas Lobo, Juez municipal de este pueblo de Cuesta.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de don Miguel Gómez Pinillos, vecino de este pueblo, contra D. Gabriel Cobos Fernández, sobre reclamación de la cantidad de ciento setenta y dos pesetas y cuarenta y cinco céntimos, he acordado anunciar a la venta en pública subasta las siguientes fincas embargadas al deudor demandado, que son las siguientes, radicantes todas ellas en este término municipal:

1.ª Una suerte de monte bajo de encina, al sitio del Montecillo, de cabida de nueve áreas y 85 centiáreas; linda al Saliente, otra de Segundo González; Mediodía, de Miguel Gil; Poniente, de Alvara Miguel, y Norte, de Marcos Martín; tasada en 15 pesetas.

2.ª Otra al sitio de Valhondo, de cabida de 18 áreas y 70 centiáreas; linda al Saliente, tierra de Estanislaa Pinillos; Mediodía, otra de Severiano Cobos; Poniente, de Celedonio Perela, y Norte, de Mariano Robledo; en 20 ídem.

3.ª Otra al sitio de los Pradillos, de cabida de 39 áreas y 40 centiáreas; linda al Saliente, tierra de Benigno García; Mediodía, de Mariano Robledo; Poniente, de Claudio Ejido, y Norte, de Cecilio Cantalejo; en 30 id.

4.ª Otra al sitio de Las Rozuelas, de cabida de 29 áreas y 55 centiáreas; linda al Saliente, tierra de Benigno García; Mediodía, de Miguel Gómez; Poniente, de Valentina Gómez, y Norte, de Casimira García; en 15 ídem.

5.ª Otra tierra al sitio del Vallejo, de cabida de 19 áreas y 70 centiáreas; linda al Saliente, con carril de labranza; Mediodía, tierra de Miguel Gil; Poniente, de Bartolomé Martín, y Norte, de Melchor Pinillos; tasada en 15 id.

6.ª Otra tierra al sitio de La Silla, de cabida de 39 áreas y 40 centiáreas; linda al Saliente y Mediodía, tierra de Severiano Cobos; Poniente, de Miguel Gil, y Norte, de Hilario Cobos; en 15 ídem.

7.ª Otra tierra al sitio de La Torrecilla, de cabida de 29 áreas y 55 centiáreas; linda al Saliente, tierra de Ervigia Robledo; Mediodía, con camino; Poniente, tierra de Miguel Gil, y Norte, de Demetrio Robledo; en 55 id.

8.ª Un prado cercado de pared sencilla, al sitio del prado Zaz, de cabida de nueve áreas y 85 centiáreas; linda al Saliente, tierra de Severiano Cobos; Mediodía, de Francisco Martín; Poniente, de Félix Martín, y Norte, de pradera del prado Rando; en 75 ídem.

9.ª La mitad de una cerca al sitio del Huntario, de cabida de dos áreas y 50 centiáreas; linda al Saliente, camino vecinal; Mediodía, la otra mitad; Poniente, de Lorenzo Leonor; y Norte, arcacil de Francisco Martín; en 30 ídem.

10. Una tierra al sitio de los Tres Alamos, de cabida de 33 áreas y 40 centiáreas; linda al Saliente, tierra de Bartolomé Martín; Mediodía, de Teodora Pinillos; Poniente, de Juliana García, y Norte, de Francisco Martín; en 75 ídem.

Total valor de las diez fincas, 345 pesetas.

El remate de dichas fincas se celebrará en la audiencia de este Juzgado el día seis del próximo mes de Junio, las seis primeras por valor de su tasación, que es el de 110 pesetas, a las tres de la tarde, y las cuatro restantes a las cuatro de la tarde del mismo día, por el valor de la tasación, que es de 235, que en junto hacen el de 345 pesetas.

Para tomar parte en la subasta ha de consignarse en la mesa de este Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y careciendo el deudor de título de dichas fincas, será de cuenta del rematante el proveerse de ellos; siendo preferido el que opte por todas las de cada un lote de los dos en que se celebra la subasta.

Dado en Cuesta, a 29 de Abril de 1929.—El Juez municipal, Víctor Marinas.--D. S. O, Gregorio de Andrés.

Cooperativa Electra Segoviana

Aviso a los señores accionistas

El Consejo de administración de esta Sociedad, cumpliendo lo acordado por la Junta general, ha señalado para el pago del dividendo correspondiente al ejercicio de 1928, a partir del día 10 del actual, todos los días laborables, de cuatro a seis de la tarde.

Dicho dividendo se pagará contra el cupón número 4 de las acciones primitiva y complementaria.

Se advierte a los señores socios que durante el pago de este dividendo, queda en suspenso hasta nuevo aviso el de los dividendos anteriores o atrasados.

Segovia, 6 de Mayo de 1929.—El Presidente del Consejo, *Benito de Castro.*

IMPRENTA PROVINCIAL